

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sirvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: ANTONIO OSPINA CARBALLO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001-31-05-011-2020-00297-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3143

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se procederá a aprobar la misma.

Finalmente y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora prestó solicitud de medida cautelar con el escrito de la demanda, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el Art.593 del CGP decretará el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro posea la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con Nit No 900336004-7, en BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO y FIDUPREVISORA DE OCCIDENTE. Librar el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de retención, al capital del crédito que se encuentra pendiente por cancelar, haciendo la salvedad de que la misma solo recae sobre dineros que no gocen de la protección legal de inembargabilidad.

CAPITAL:	\$877.803.oo
COSTAS EJECUTIVO:	\$61.446.oo
VALOR PENDIENTE POR CANCELAR:	\$939.249,oo

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier

título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, y que corresponden al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales del BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO y FIDUPREVISORA DE OCCIDENTE.

TERCERO: Librar el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de retención, al capital del crédito más las costas del proceso ejecutivo que se encuentran pendiente por cancelar, que asciende a la suma de **\$939.249,00** con la salvedad de que la misma solo recae sobre dineros que no gocen de la protección legal de inembargabilidad

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **126** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/09/2021**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94367d51b139af969d89ceb486bfc94ce5b10ce201d4b06cb07e6c7140d44159

Documento generado en 21/09/2021 05:19:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**